

APRUEBA "PROCEDIMIENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTES - CONTROL DE CONDICIONES TÉCNICAS, DOCUMENTACIÓN, CALIDAD DE SERVICIO Y DE SEGURIDAD" DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

RESOLUCION EXENTA N°

VISTO: Lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; la Ley N°18.059; en el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en el Decreto Supremo N° 32, de 2008, que delegó facultades en el Subsecretario de Transportes y en el Decreto Supremo N° 24, de 2023, que nombró a don Jorge Antonio Daza Lobos, en el cargo de Subsecretario de Transportes, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 18.696, que modifica el artículo 6° de la Ley N° 18.502, que autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.F.L. N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros; el Decreto Supremo N°175, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija condiciones de seguridad y criterios de construcción a carrocerías de buses destinados a prestar Servicios Interurbanos de Transporte Público de Pasajeros; el Decreto Supremo N°80, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el Transporte Privado Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N°38, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el Transporte Remunerado de Escolares; el Decreto Supremo N°38, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Crea y Reglamenta el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares; el Decreto Supremo N°237, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta los Servicios Especiales de Transporte de Pasajeros; Decreto N°298, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos; el Decreto N°211, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros, desde y hacia Aeródromos y Aeropuertos; el Decreto N°22, de 2006, de la Subsecretaría de Transportes, que dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados, fija características a casco para ciclistas y reglamenta uso de teléfono celular en vehículos motorizados; la Ley N°19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros; en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijaron normas sobre exención del trámite de toma de razón y controles de reemplazo cuando corresponda; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley N°18.059, citada en el visto, señala en su artículo primero que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones "será el organismo normativo nacional encargado de proponer las

políticas en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público y de coordinar, evaluar y controlar su cumplimiento".

2. Que, por su parte, el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina la Organización y Atribuciones de la Subsecretaría de Transportes, dispone en su artículo 3°, numeral 6, que, entre otras atribuciones, le corresponde al Subsecretario de Transportes verificar el cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente en materia de transporte.

3. Que, el inciso 1° del artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, dispone que Carabineros de Chile, los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley, sus reglamentos y las de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades. A su vez el artículo 3° de la Ley 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local señala que "Los Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía".

4. Que, el artículo 87 del Decreto Supremo N°212, de 1992 y 24 del Decreto Supremo N°80, de 2004, citados en el visto, disponen que Carabineros de Chile e Inspectores Municipales y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fiscalizarán el cumplimiento de las normas contenidas en el referido decreto y tendrán libre acceso al libro de control y al registro de accidentes a que alude el reglamento.

5. Que, al Programa de Fiscalización le corresponde ejercer el control y supervigilancia del cumplimiento de las normas que rigen el transporte público remunerado de pasajeros y, especialmente, la subordinación de los servicios licitados de dicho transporte público a las disposiciones contenidas en la Ley N°18.696.

6. Que, para el ejercicio de dicha actividad, el referido Programa elaboró un instructivo que contiene el procedimiento de control de las condiciones técnicas, documentación, calidad de servicio y seguridad de vía pública, el cual contiene una descripción del objetivo, alcance y marco legal del proceso de fiscalización. Asimismo, especifica las responsabilidades, su desarrollo y las materias que deben ser objeto de revisión, siendo aprobado por Resolución Exenta N°1873, de 5 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Transportes, denominado como Instructivo "*Procedimiento control de condiciones técnicas, documentación, calidad de servicio y de seguridad de vía pública*".

7. Que, debido a los cambios, avances en la tecnología, modificaciones legales e incorporaciones a la normativa de transportes a nivel nacional, se ha debido elaborar un documento que contiene las definiciones, responsabilidades, estructura general, registros, documentación, y clasificaciones de tareas de fiscalización que deben ser implementados y utilizados por el personal operativo de fiscalización, en los distintos niveles y territorios, donde exista presencia institucional del Programa Nacional de Fiscalización, cuyo alcance, aplica a la fiscalización de vehículos, pasajeros, conductores, y propietarios, que realicen transporte terrestre, público, privado y subsidiado, remunerado o no, colectivo e individual, en vías y lugares de uso público, procedimiento que comprende y define la estructura y actividades del proceso de implementación de una fiscalización en terreno en la vía pública.

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 1/19.653, de 2000, citado en el Visto, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Agrega que este control se extenderá tanto a la eficiencia y



eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

9. Conforme a lo anterior, resulta necesario sancionar el nuevo "Procedimiento General de Fiscalización de Transportes" y dejar sin efecto el Instructivo anterior, sancionado por Resolución Exenta N°1873, de 2013, ya citada.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el documento "Procedimiento General de Fiscalización de Transportes – Control de Condiciones Técnicas, documentación, calidad de Servicio y de Seguridad " del Programa Nacional de Fiscalización, Subsecretaría de Transportes, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyo texto íntegro es el siguiente:

 FISCALIZACIÓN TRANSPORTES	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES	Control documental PNF Interno - SGC
		Categoría: Nivel 2



	PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Fecha:09-06-2023
		Versión: 00
Procedimiento General de Fiscalización de Transportes – Control de Condiciones Técnicas, documentación, calidad de Servicio y de Seguridad		
<p>Versión</p> <p>00</p> <p>ÁREAS DE OPERACIONES Nivel Nacional</p>		
RESPONSABLES DEL PROCESO		
Emilio González Ávalos Encargado de Operaciones Regional	Christian Olivares Lizama Encargado de Operaciones Región Metropolitana	
Firma	Firma	

Objetivo General.

Establecer un procedimiento general de fiscalización de transporte terrestre, de acuerdo a la normativa a nivel nacional.

El presente documento contiene definiciones, responsabilidades, estructura general, registros, documentación, y clasificaciones de tareas de fiscalización, que deben ser implementados y utilizados por el personal operativo de fiscalización, en los distintos niveles y territorios, donde exista presencia institucional del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes.

Alcance.

El alcance aplica a la fiscalización de vehículos, pasajeros, conductores, y propietarios, que realicen transporte terrestre, público, privado y subsidiado, remunerado o no, colectivo e individual, en vías y lugares de uso público.

Este procedimiento, comprende y define la estructura y actividades del proceso de implementación de una fiscalización en terreno en la vía pública.

Marco Legal.

- D.F.L, N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290.
- Decreto Supremo N°212/92: Reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros.
- Decreto Supremo N°80/2004: Reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros.
- Decreto Supremo N°38/1992: Reglamenta el transporte remunerado de escolares.
- Decreto Supremo N°234/2000: dispone el uso de elementos de seguridad en motocicletas y vehículos similares.
- Decreto Supremo N°237/1992: Reglamenta servicios especiales de pasajeros.
- Resolución N°100/2005: Fija requisitos de dispositivos electrónicos de registros.
- Decreto N°175/2006: Fija condiciones de seguridad y criterios de construcción a carrocerías de buses destinados a prestar Servicios Interurbanos de Transporte Público de Pasajeros.
- Decreto N°122/1991: Fija requisitos dimensionales y funcionales a vehículos que presten servicios de locomoción colectiva urbana que indica.
- Decreto N°4/1994; Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control.
- Decreto N°54/94: Establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos.
- Decreto N°55/1994: Establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados.
- Ley N° 20.378: Crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.
- Decreto N°298/1994 Reglamenta transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.
- Decreto N°211/1995: Reglamenta servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros, desde y hacia Aeródromos y Aeropuertos.
- Decreto N°22/2006: Dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados, fija características a casco para ciclistas y reglamenta uso de teléfono celular en vehículos motorizados.
- Ley N°19.040: Establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.

Definiciones y/o abreviaciones.

- a) **Juzgado de Policía Local (JPL)** Son Tribunales especiales, que tienen por objeto administrar justicia en conformidad a las normas establecidas en la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local. Dependen administrativamente de la Municipalidad y están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Corte de Apelaciones respectiva.
- b) **Orden de Trabajo (OT):** Conjunto de información y datos que establecen las especificaciones fundamentales de la tarea de fiscalización a implementarse en una jornada. La OT se identifica en la hoja de programación con un código o folio.
- c) **Punto de Control de Fiscalización (PCF):** Lugar específico en vías de transporte, y lugares de uso público, individualizado, y codificado por el Programa Nacional de Fiscalización de Transportes (PNFT o Programa), donde se realizan las tareas de control y fiscalización de vehículos de transporte, que reúne las condiciones de seguridad necesarias, para minimizar las situaciones de riesgo que puedan afectar al fiscalizador, y al fiscalizado.
- d) **Smartphone:** Dispositivo portátil que contiene una aplicación de captura y envío de datos de fiscalización en vía pública. Este se conecta con el sistema SIFTRA a través de las redes de datos móviles. Asimismo, esta aplicación puede recibir las órdenes de trabajo (OT) programadas para fiscalizar, y también puede realizar consultas en línea respecto a datos de un vehículo en la base de datos del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, y en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros (RNSTPP). Además, se utiliza para registrar, los resultados (controles e infracciones) de la fiscalización en el sistema SIFTRA.
- e) **Programación:** Registro en el cual se establecen las OT, los puntos de control de la(s) tarea(s) a fiscalizar, inspectores, JLP correspondiente al territorio donde se emplaza el PCF y los horarios en que deben efectuarse.
- f) **SIFTRA (Sistema de Información de Fiscalización de Transporte):** Sistema que permite manejar digitalmente las fiscalizaciones realizadas por el Programa Nacional de Fiscalización de Transportes (PNF). Los usuarios de este sistema usarán un navegador de Internet universal para aprovechar las funciones de las aplicaciones del sistema.
- g) **Modo de Transporte:** Clasificación autorizada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (SEREMITT) según la normativa aplicable y las características y uso final del vehículo.
- h) **Modo Observado:** Corresponde al modo de transporte constatado en terreno por el personal fiscalizador, independientemente de la clasificación autorizada por la SEREMITT.

Responsabilidades.

- a) **Persona Encargada de Región/Sede:**
 - i. Responsable de la generación, control, coordinación, supervisión y seguimiento de la implementación de las fiscalizaciones, de acuerdo a las especificaciones definidas en el procedimiento.
 - ii. Debe capacitar y dar las directrices al personal de inspección de acuerdo a las especificaciones de este procedimiento.

b) Personal de Supervisión:

- i. Responsable de apoyar la generación, control, coordinación, supervisión y seguimiento de la implementación de las fiscalizaciones.

c) Personal de Inspección:

- i. Responsable de implementar la fiscalización de transporte en terreno, de acuerdo a la normativa vigente y las definiciones emanadas del presente procedimiento.
- ii. Debe solicitar apoyo y retroalimentar a su superior jerárquico correspondiente, en cuanto a la interpretación e implementación de este procedimiento.

Actividades Generales para la Implementación de la Fiscalización.

Análisis de Necesidades y Requerimientos de Fiscalización.

La fiscalización se debe realizar íntegramente en vías de transporte, lugares de uso o libre acceso público (vía pública), estacionamientos, terminales, centros comerciales, paraderos y lugares relacionados con transporte en general.

La ejecución de las fiscalizaciones, está sujeta a los objetivos estratégicos, requerimientos de la autoridad, del Plan Anual de Fiscalización (PAF), o necesidades específicas del Programa Nacional de Fiscalización. Esta evaluación será realizada por la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del Programa, o quien competa de acuerdo a lo especificado en la normativa que aplique para cada ámbito de fiscalización.

En términos generales estas pueden ser de dos tipos:

- a) **Ordinaria:** Esta responde a la establecida de acuerdo a las directrices estratégicas definidas por la jefatura mediante un PAF, o algún instrumento similar.
- b) **Extraordinaria:** Es aquella que tiene su origen en una petición realizada por la ciudadanía por medio de los canales oficiales definidos por ley; autoridades territoriales; instituciones, servicios u otros organismos del Estado, o directamente al PNF a requerimiento de autoridades y/o centros de responsabilidad internos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por medio de la Subsecretaría de Transportes.

Generación de la Programación y Orden de trabajo.

La persona encargada(a) regional; jefatura de sede; o personal de supervisión correspondiente, deberá generar o coordinar la elaboración de la programación diaria. Esta contendrá la información y especificaciones de la(s) tarea(s) a realizar en terreno.

La generación de la programación de la fiscalización debe realizarse en función de indicadores y metas de las tareas definidas en el PAF (o instrumento equivalente), que se desprenden de las directrices y objetivos estratégicos establecidos por el PNF además de requerimientos extraordinarios.

La programación debe considerar: códigos (punto de control, tarea, modos de transporte, personal de inspección), vehículo asignado (PPU), equipo de inspección, tareas a fiscalizar, horarios y turnos, JLP correspondiente, y toda la información de apoyo correspondiente a las materias contenidas en la fiscalización. En los casos que el control lo requiera, deberán considerarse la debida coordinación de aparcaderos municipales.

El equipo de trabajo estará compuesto por un mínimo de dos personas, según la evaluación realizada por la jefatura operativa, de acuerdo a la experiencia y conocimientos del personal de inspección. No obstante, los equipos de trabajo podrán además ser compuestos por funcionarios de Carabineros de Chile, inspectores municipales, o bien otro servicio de fiscalización del Estado (Ministerio de Salud, Medio Ambiente, etc.), ello de acuerdo a las necesidades de la tarea o del requerimiento de fiscalización.

Una vez definida la programación, se deberá proceder a generar la OT correspondiente y distribuirse a cada equipo de trabajo.

Es importante tener en cuenta que la programación es un registro confidencial, y debe ser debidamente resguardada para evitar filtraciones, debido al carácter estratégico de las labores del PNF, la infracción a este deber de confidencialidad se considerará una falta a los deberes funcionarios y conllevará las sanciones administrativas que correspondan.

Entrega de Materiales.

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá como materiales para la implementación de la fiscalización:

- a) Uniforme institucional.
- b) Placa/Credencial de Identificación Institucional.
- c) Elementos de Protección Personal (EPP).
- d) Vehículo Fiscal.
- e) Smartphone/Tablet.
- f) Impresora.
- g) Instrumento de medición según tarea (Opacímetro, Profundímetro, Pistola de Velocidad, Pulsómetro).
- h) Conos.
- i) Otros, que fueron entregados por su Encargado o Supervisor, de acuerdo a la tarea a realizar.

La entrega y gestión de los materiales anteriormente mencionados, está definida y reglamentada de acuerdo a los instructivos, directivas, y/o tipo de documento definido por el PNF.

Los inspectores definidos para realizar la tarea asignada, deben hacer recepción del vehículo fiscal y/o vehículo de uso estatal, junto con revisar y consignar las observaciones, de existir, en la lista de chequeo correspondiente (ver: Instructivo de Declaración de Siniestros, Instructivo de Uso de Bitácora de Recorrido).

Inspección en Vía Pública.

a) Instalación Punto de Control de Fiscalización.

La inspección comienza con la instalación del punto de control, para ello, se debe verificar y validar que se den las condiciones de seguridad para el equipo de trabajo, en especial se deberá observar el estado del tránsito, asegurándose un normal flujo de tráfico de buses y/o vehículos.

En caso que no estén las condiciones óptimas de seguridad, el equipo de inspección deberá solicitar a la Jefatura de Sede, Supervisor/a, o Encargado(a) Regional, según corresponda, su levantamiento, debiéndose evaluar su reasignación en un nuevo punto (ver Procedimiento Evaluación de Puntos de Control).

El equipo de inspección deberá verificar que el vehículo esté correctamente estacionado, en un lugar que asegure las condiciones de seguridad tanto para el equipo de trabajo, como para terceros, y así evitar accidentes, respetando las normativas de tránsito respectivas.

Posteriormente, el equipo de inspección deberá instalar los implementos de seguridad (conos, etc.) en la vía donde se realizará la fiscalización, a modo de señalar a los usuarios de transporte el lugar donde se realizará la detención de los vehículos a fiscalizar.

Los puntos de control se encuentran georreferenciados y asociado a un código en el sistema de información geográfica y SIFTRA.

b) Detención del Vehículo a Fiscalizar.

Un(a) inspector(a) fiscal, o funcionario de apoyo (Carabineros de Chile o inspectores Municipales) de acuerdo a la coordinación previa, deberá realizar la detención del vehículo que se procederá a fiscalizar. Para esto deberá realizar las señales de detención con la debida antelación y resguardando su seguridad y la del vehículo.

c) Presentación al Conductor(a) y/o Propietario(a) del Vehículo.

El(a) inspector(a), junto con saludar, manteniendo siempre un trato cordial, deberá identificarse con el fiscalizado, acreditando su calidad funcionaria exhibiendo su placa o tarjeta de identificación e informando el motivo del inicio del proceso de fiscalización.

d) Solicitud de documentación.

El inspector(a) deberá solicitar de manera expresa, la documentación al conductor(a), y/o propietario del vehículo, requiriendo un documento a la vez, evitando que se le entregue toda junta, ya sea en porta documento, billetera, o empaque similar. Si la documentación es presentada de forma digital con firma electrónica avanzada, podrá ser exhibida en formato digital, como permiso de circulación, seguro obligatorio de accidentes o certificado de revisión técnica, si procediere. Si esta documentación fue emitida en forma física, no podrá exhibirse de forma digitalizada.

e) Fiscalización.

El equipo de inspección procederá a la revisión de la documentación, condiciones técnicas, calidad de servicio, si procediere, y de seguridad del vehículo fiscalizado.

El equipo de inspección deberá distribuirse las acciones asociadas a la fiscalización. En el caso general, un inspector(a) realizará el procedimiento con el conductor o pasajero, mientras otro inspector(a) se encargará de ingresar o registrar los datos del vehículo y conductor, necesarios para completar la información requerida por SIFTRA, o en su defecto por la ficha de control.

Indistintamente del medio en que se registre la información, deberá asegurarse de la calidad del registro, verificando la correcta digitación de los antecedentes y redacción legible si el registro fuese manual. Asimismo, con el fin de recabar evidencia que complemente la fiscalización, cuando el vehículo fiscalizado corresponda a transporte público y carga, el equipo deberá registrar fotográficamente la parte frontal donde este visible la PPU, siempre y cuando el registro de la fiscalización sea mediante la aplicación SIFTRA vial, para la posterior elaboración de reportes, o generación de los registros derivados del procedimiento de fiscalización

▪ Revisión de documentación (existencia, vigencia y que corresponda al modo autorizado):

- i. Licencia de conducir correspondiente al modo de transporte fiscalizado.
- ii. Certificado de Revisión Técnica.
- iii. Certificado de Verificación de Emisiones Contaminantes.
- iv. Certificado de permiso de circulación.
- v. Certificado de póliza de seguro obligatorio de accidentes personales.

Adicionalmente, según el tipo y modalidad de transporte, se debe verificar.

- vi. Certificado de inscripción en Registro Nacional de Servicio de Transporte Público o Escolar.
- vii. En el caso del transporte escolar, se debe solicitar al adulto acompañante documentación que permita verificar su identidad.
- viii. Autorización de Servicio Transporte Remunerado de Pasajeros (servicio privado remunerado).
- ix. Control de taxímetro en taxis básicos y ejecutivos.

En la presentación de algún documento que merezca alguna duda respecto de su validez u originalidad, se deben realizar las verificaciones correspondientes. En el caso de comprobarse que alguno de los documentos no es válido, el procedimiento deberá tomarlo el funcionario de Carabineros de Chile, si estuviese presente y pueda constatar el hecho, de lo contrario, los fiscalizadores deberán solicitar a su superior que gestione la presencia de Carabineros.

▪ Elementos de seguridad:

Se deberá verificar la existencia de elementos de seguridad en buen estado, entre ellos cinturón de seguridad, extintor de incendios, chaleco de alta visibilidad, rueda de repuesto, caracteres de la PPU en buen estado y otras según el tipo, clase de vehículo y servicio prestado, como cintas y elementos reflectantes, letreros, rótulos, etc.

▪ Condiciones técnicas:

Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, donde se deberá verificar el estado de, al menos, los componentes de los sistemas de luces, frenos (incluyendo discos de frenos), ruedas (llantas y neumáticos), de combustión interna, parabrisas y vidrios, carrocería, puertas, asientos, espejos de retrovisión, bocina y parabrisas.

En el caso que la infracción detectada amerite el retiro del vehículo, esta facultad corresponde a Carabineros de Chile, por lo que se deberá proceder de acuerdo al

Instructivo de Coordinación con Carabineros de Chile e Inspectores Municipales para el Retiro de Circulación de Vehículos.

f) Cursar Citación al JPL e Implementación de Procedimientos Asociados al Resultado de la Fiscalización.

En el caso de existir incumplimiento normativo respecto de los elementos que se han fiscalizado, se procederá a notificar al conductor del vehículo, propietario, o pasajero, si es responsable del incumplimiento detectado, que ha generado una infracción a la normativa correspondiente, motivo por el cual quedará citado a comparecer al Juzgado de Policía Local competente.

Luego de lo anterior, se procederá a registrar en el Smartphone o Tablet, la citación al Juzgado de Policía Local, o si la situación lo amerita¹, realizar el retiro de circulación del vehículo de acuerdo al Instructivo de Retiro de Vehículos.

En el caso que no se encuentre definida la tipificación del hallazgo del incumplimiento normativo, el fiscalizador deberá informar a su supervisor con la finalidad de solicitar su incorporación, según Instructivo de Solicitud de Tipificación.

De existir alguna infracción normativa que sea ajena a las atribuciones de los inspectores fiscales del Programa de Nacional de Fiscalización, y amerite que el procedimiento deba ser tomado por Carabineros de Chile, el inspector(a) debe dar aviso al supervisor(a) asignado, para solicitar la presencia de funcionarios de dicha institución, si estos no hubieren acompañado las labores y tomar las acciones que correspondan al contexto, luego debe levantarse el punto de control, consignar los incidentes en los registros correspondientes, y otras medidas, que serán evaluadas por el supervisor(a), y la jefatura respectiva.

g) Registro del Resultado.

El inspector(a) responsable deberá registrar todos los datos de la fiscalización, ya sea en ficha respectiva, Smartphone, Tablet, o registro definido formalmente para ello.

En el caso de existir fichas de control físicas llenadas, éstas deberán ser entregadas al supervisor en conjunto con las citaciones al JPL que se hubiesen cursado (si aplica), para su posterior revisión e ingreso en el sistema SIFTRA, y el despacho al Área Legal de las citaciones y reportes hacia los respectivos(as) SEREMITT, para ser procesadas (si aplica).

h) Fin del Control de Fiscalización.

El inspector deberá devolver íntegramente toda la documentación que entrego él o la fiscalizado(a), de un documento a la vez y señalar que la inspección ha llegado a su fin. En caso de que el conductor del vehículo se retire del punto antes de finalizado el procedimiento de control o citación, dejando la documentación en poder del fiscalizador, ésta deberá ser remitida al JPL junto con la denuncia respectiva.

i) Levantamiento del Punto de Control, Retorno a la Sede y Reporte de Resultados

Una vez finalizada la fiscalización en terreno, los inspectores deberán levantar el punto de control, resguardar conos y equipos/instrumentos de apoyo a la fiscalización y regresar a la base o sede. Deberán hacer entrega del vehículo, previo registro en su bitácora, y de los implementos de fiscalización utilizados.

CONTROL DOCUMENTAL INTERNO PNF

Instructivo de Entrega y Uso de Identificación de Personal de Operaciones
Instructivo de Fiscalización de Servicios Subsidiados de Zonas Aisladas (CTA-CTR- CAF-CEE-CFF-CAM-CAL)
Directiva de Prevención y Tratamiento de Agresiones de Fiscalización
Instructivo de Retiro de Circulación de Vehículos por Inspectores Fiscales
Instructivo de Retiro de Vehículos
Instructivo Control Buses Interurbanos
Instructivo de Fiscalización de Uso TNE y Cobro Tarifa Escolar
Instructivo de Inutilización de Citación
Instructivo Solicitud de Tipificación
Instructivo Uso de Bitácora de Recorrido
Instructivo Uso de Medidor de Profundidad
Procedimiento Evaluación de Puntos de Control de Fiscalización
Procedimiento de Trabajo Seguro Modalidad Taxis
Directiva de Supervisión en Terreno

CONTROL DE REGISTROS (ACTAS, REPORTES, INFORMES)

Acta de Recepción de Vehículos	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Registros de fiscalización SIFTRA	Encargado Sistemas	Según vigencia	Digital	SIFTRA	Unidad de Sistemas - PNF
Acta Fiscalización de Frecuencia	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Acta Fiscalización de Tarifas	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Acta Fiscalización Denuncias e Informalidad	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Acta Fiscalización Subsidio Zona Aislada	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Acta Fiscalización Transporte Escolar Subsidio (5a)	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Control Vía Pública con Emisiones	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Ficha Control de Itinerario	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Ficha control Vía Pública	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos

Reporte control Inspector Civil - Bus Urbano/Bus Rural - Taxi Colectivo	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Reporte control Inspector Civil Bus Interurbano	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Reporte de Fiscalización	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
Reporte de Frecuencia de Taxis	Encargado Región/Sede	Según vigencia	Físico	Alfresco/ISO	De acuerdo a control de archivos
CONTROL DE CAMBIOS					
00	09-06-2023	Documento Original	Documento Original		
CONTROL DE REVISIONES Y APROBACIONES					
00	Osvaldo Acosta Lobos/ Analista de Procesos	Juan Ogueda Muñoz/ Encargado Unidad Abogados María Paz Hormazábal/Abogada Carolina Oyharcabal Campbell/Abogada Emilio González Ávalos/Encargado Operaciones Regional Christian Olivares Lizama/ Encargado Operaciones Región Metropolitana	Manuel Macaya Iturra/ Encargado (S) de Control de Gestión	Emilio González Ávalos/Encargado Operaciones Regional Christian Olivares Lizama/ Encargado Operaciones Región Metropolitana	

2. DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°1873, de 2013, citada en visto.

3. CORRESPONDERÁ al Secretario Ejecutivo del Programa de Fiscalización, su difusión al personal de dicho Programa, así como velar por su correcto cumplimiento.

4. La presente Resolución no irroga gastos para la Subsecretaría de Transportes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZACION – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

853440

E121022/2023